

## **OBJETIVOS, BENEFICIOS Y TÉRMINOS DE LA DIVISIÓN ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.**

El presente documento se refiere a los objetivos, beneficios y términos de la división de Enel Distribución Chile S.A., (en adelante, la “**División**”) que, junto con los demás antecedentes establecidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, deberá ser aprobado por la junta extraordinaria de Enel Distribución Chile S.A. (en adelante, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”).

El Directorio de la compañía en sesión ordinaria de Directorio celebrada con fecha 28 de octubre de 2020, resolvió citar a los señores accionistas a Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a través de medios remotos el día 3 de diciembre de 2020, para conocer y pronunciarse, entre otras materias, sobre la división de la Sociedad.

### **Objetivos y Beneficios de la División:**

El objetivo de la División que se propone aprobar, es dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 21.194 denominada “Ley Corta de Distribución”, publicada con fecha 21 de diciembre de 2019, la cual modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, introduciendo en esta última el artículo 8 ter, el cual ordena a las empresas concesionarias de servicio público de distribución, tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, a partir del día 1 de enero de 2021.

Adicionalmente, con fecha 9 de junio, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 176 de la Comisión Nacional de Energía, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por Resolución Exenta N° 322 de la Comisión Nacional de Energía, que determinó el alcance de dicha obligación de giro exclusivo, estableciendo taxativamente las actividades que quedan comprendidas dentro del giro exclusivo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones establecidas en el artículo 8° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de ser aprobada la proposición de División, la continuadora legal de la Sociedad mantendrá el nombre de Enel Distribución Chile S.A. y la resultante de la División se denominará Enel Transmisión Chile S.A. (“Enel Transmisión”).

A esta última, se le asignarán los activos y pasivos asociados al segmento de transmisión de energía eléctrica, entendiendo por activos de transmisión aquellos relativos a las líneas y subestaciones que forman parte del sistema eléctrico y que no se encuentran destinados a la prestación del servicio público de distribución en los términos establecidos en la normativa eléctrica, de conformidad a lo señalado en los artículos 73 a 78 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Los beneficios que traerá consigo la División, en caso de ser aprobada, son en primer lugar, dar cumplimiento a la reforma legal en el segmento de distribución, la cual tiene como eje central separar la actividad de distribución como negocio de infraestructura, de la comercialización de electricidad. Las nuevas disposiciones legales pretenden alcanzar un modelo regulatorio que permita darle un uso eficiente a los sistemas de distribución, y entre otros beneficios, tener impactos positivos en las cuentas finales de los clientes.

El cumplimiento en tiempo y forma por parte de Enel Distribución de lo dispuesto en la Ley N° 21.194, evitará posibles procesos sancionatorios por parte de la autoridad regulatoria o aplicación de multas, en caso que dichas obligaciones no sean cumplidas en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Energía en la referida Resolución Exenta.

### **Términos de la División:**

Los accionistas de la Sociedad, deberán pronunciarse, respecto de la División de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, surgiendo de la división una nueva sociedad que se denominará “Enel Transmisión Chile S.A”, (“Enel T ransmisión”) a la que se le asignarán los activos y pasivos asociados al segmento de transmisión de energía eléctrica asociados a Enel Distribución, e incorporándose a ella la totalidad de los accionistas de Enel Distribución por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1:1); y conservando Enel Distribución la totalidad del negocio que actualmente desarrolla relacionado a la actividad de distribución de energía eléctrica a clientes sujetos a régimen de fijación de precios, aquellas actividades imprescindibles para la prestación de dicho servicio, y aquellas que contribuyan a su cumplimiento, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 176 de la Comisión Nacional de Energía, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por Resolución Exenta N° 322 de la Comisión Nacional de Energía. Lo anterior, incluyendo la parte del patrimonio conformada, entre otros, por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas que la Sociedad tiene actualmente.

Adicionalmente, y conforme al artículo 5° en relación con el artículo 148, ambos del Reglamento de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la referida división tendrá efecto a partir del día primero de enero de 2021, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el registro de comercio correspondiente y la publicación en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la junta.

Se propondrá que se considere como fecha de la División, y que ésta surta efecto, a las 00:01 horas del día 1 de enero de 2021, siempre y cuando a esa fecha se hayan reducido a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas donde se acuerde la División y su respectivo extracto sea oportunamente inscrito y publicado.